



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y EL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE SU FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

**CUARTO.- Diagnóstico situacional.** Que de acuerdo con un análisis practicado por el Consejo de la Judicatura, se advirtió que las condiciones socioeconómicas, de población y estadística que motivaron la configuración y

competencia por materias de cada uno de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado han cambiado, generando la necesidad de reconfigurar su competencia para adaptarla a las actuales necesidades.

**QUINTO.- Transformación.** Para cumplir con los fines precisados, en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, aprobó la conclusión de funciones del Juzgado de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial y el Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial y Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**Conclusión de funciones y transformación**

**PRIMERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación.** El día 9 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, el Juzgado de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, así como el Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, concluyen sus funciones bajo esa denominación y competencia.

Los titulares de cada juzgado levantarán un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones y la remitirán a la Visitaduría Judicial.

A partir del día 10 diez de julio de 2021 dos mil veintiuno, los juzgados referidos se transforman e inician sus funciones bajo la siguiente denominación y competencia:

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
Juzgado de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial	Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial
Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial	Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial

## **CAPÍTULO II**

### **Jurisdicción y competencia**

**SEGUNDO.- Jurisdicción territorial.** A partir del 10 diez de julio de 2021 dos mil veintiuno, los juzgados de nueva creación tendrán su domicilio oficial, en la calle General Treviño, número 408, Cabecera Municipal de García, Nuevo León, código postal 66000, así como su jurisdicción territorial en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado.

**TERCERO.- Competencia.** A partir de la fecha señalada en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales aludidos tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, los artículos 2, fracciones II, III, IV, V, XVI y XVII, 33 Bis, 34, 35, 35 Bis, 36 Bis 7, y 36 Bis 8, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas, respectivamente.

## **CAPÍTULO III**

### **Turno y competencia de asuntos**

**CUARTO.- Turno de asuntos.** Los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial y Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial seguirán conociendo de los asuntos que ya se encuentren radicados con su anterior denominación, conforme a su modalidad oral o escrita y los continuarán por todas sus etapas hasta el momento de su conclusión.

**QUINTO.- Expedientes concluidos.** Los expedientes que se encuentren en archivo de concentración, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición del juzgado que los hubiere radicado en su oportunidad, según las reglas establecidas en este Acuerdo General y sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

**SEXTO.- Registro.** Los juzgados que concluyen funciones procederán a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y los enviarán a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial, quien continuará con su resguardo. También remitirán los sellos oficiales al Archivo Judicial para su custodia definitiva, pudiendo determinarse su destrucción, siguiéndose el procedimiento establecido para tal efecto.

Asimismo, los juzgados referidos deberán enviar para su resguardo la papelería con la que cuenten al Archivo Judicial.

---

Además, enviarán las actas correspondientes, a las que deberán adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico al titular de la Visitaduría Judicial.

**SÉPTIMO.- Asuntos Urgentes.** Cada juzgado resolverá los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en él, incluso, los que deban verificarse durante el mismo día del cierre.

#### **CAPÍTULO IV Libros de Gobierno**

**OCTAVO.- Libros de Gobierno.** Los órganos jurisdiccionales con nueva denominación, utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO V Visitas de Inspección**

**NOVENO.- Visitas de Inspección.** La Visitaduría Judicial revisará dos veces por año el funcionamiento de los juzgados y el desempeño de sus titulares.

#### **CAPÍTULO VI Circunstancias no previstas**

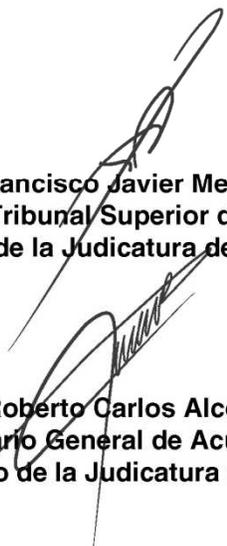
**DÉCIMO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día 10 diez de julio del año en curso.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades judiciales, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor difusión, publíquese también en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado**

**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura del Estado**